

Constancia secretarial. A despacho del señor juez informando que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 762
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, SIETE (07) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL OCEANO (Sigla: COOPOCEANO – identificada con Nit. No. 901.015.588-2)
Demandado: APULIO MAZUERA LOZANO (identificado con C.C. No. 6.384.615)
Radicación: 760014003008202000170

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **APULIO MAZUERA LOZANO**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL OCEANO (Sigla: COOPOCEANO)**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$4.000.000.00)** por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 728**.

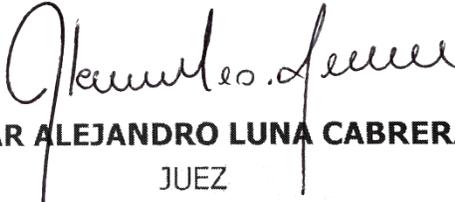
1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, toda vez que, la ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda, según consta en numeral cuarto del escrito de subsunción del libelo, por lo que no es viable solicitar el reconocimiento de intereses moratorios anteriores a la aceleración.

1.1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 08 de febrero de 2018 y hasta la presentación de la demanda.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ